

## PUNTO DE SUSCRICION.

*Se suscribe en la imprenta de la Redaccion de este Boletin, calle del Trompadero, Núm. 5.*



## ADVERTENCIA.

*Esta Redaccion no admitirá carta ni reclamacion alguna que no venga franca de porte.*

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

## ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 260.

## Gobierno de la Provincia de Palencia.

Núm. 259.

*El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 16 del actual me dice lo siguiente:*

La Reina en vista de lo espuesto por el Gefe político de esta provincia en consulta fecha 17 de Abril de 1850, y de acuerdo con el dictámen de las secciones reunidas de Gracia y justicia y Gobernacion del Consejo Real, se ha servido resolver que las disposiciones del artículo 28 del Real Decreto de 10 de Abril de 1844, sobre el ejercicio de la libertad de imprenta en cuanto á la esacion de penas pecunarias del depósito consignado en el artículo 22, no debe entenderse respecto de obras que de las impuestas en la forma judicial que previenen las disposiciones vigentes por razon de las infracciones que se determinan en el artículo 34; y que las multas que por los Gobernadores se impongan á las empresas periodísticas en uso de sus facultades correccionales por razon de faltas é infracciones que no son delitos, se realicen sin necesidad de acudir al citado depósito por los medios que establecen las disposiciones vigentes y muy especialmente por el de la detencion autorizada por el artículo 5.º de la Ley de 2 de Abril de 1845.

*Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público. Palencia 26 de Abril de 1851.=El G. I., Eleuterio Martin Granizo.*

*Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino con fecha 16 del actual se me comunica la Real orden siguiente:*

La Reina noticiosa de que en algunas provincias y no obstante lo mandado en Real orden de 15 de Mayo de 1845, se han querido exigir de los Guardias civiles servicios impropios de la institucion é incompatibles con el lustre y decoro que corresponde á un cuerpo tan distinguido, ha tenido á bien resolver se recuerde á V. S. que con arreglo á lo dispuesto en el reglamento militar del mismo y á lo que establece la citada Real orden, los Guardias civiles no pueden dedicarse al servicio doméstico, ni á ningun otro de igual ó semejante naturaleza. De Real orden comunicada por el Señor Ministro de la Gobernacion del Reino, lo digo á V. S. para su inteligencia, y á fin de que por parte de V. S. y de todas las demas autoridades dependientes de la suya se tenga presente esta resolucion.

*Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes y demas autoridades dependientes de la mia. Palencia 28 de Julio de 1851.=El G. I., Eleuterio Martin Granizo.*

Núm. 261.

*El Alcalde de Mazariegos me dice en 22 del actual lo que sigue.*

En el dia de hoy se ha presentado D. Evaristo García, vecino de esta villa, y ha pujado la cuarta parte á las suertes siguientes que fueron vendidas en 23 de Abril último de los valdíos del comun de las misma suerte que han sido pujada la cuarta parte; primera, tercera, y cuarta del pedazo de

24. al pago de los cerquijos; quinta y sexta del peñazo en dichos cerquijos; que hace 48 cuartas, primera, segunda y tercera suerte del pradillo del pozo.

Lo que pongo en conocimiento de V. S. para que se sirva mandar insertarlo en el Boletín oficial de la provincia á fin de que el día despues de pasado los nueve á las 11 de la mañana, sea el segundo y último remate con arreglo á lo dispuesto en Reales órdenes vigentes.

*Lo que se inserta para conocimiento de los interesados en esta subasta. Palencia 26 de Julio de 1851.=El G. I., Eleuterio Martin Granizo.*

Núm. 262.

El Alcalde de Fuentes de Valdepero con fecha 25 del actual, me participa que hace seis días falta de la casa de Manuel Morrondo de aquella vecindad, su hijo político Venancio Aragon, sin que se sepa la direccion que haya llevado apesar de las diligencias practicadas al efecto: En su consecuencia encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demas dependientes de proteccion y seguridad pública, procuren la captura del espresado Venancio Aragon cuyas señas se insertan á continuacion y si fuere habido lo conduzcan á disposicion del Alcalde de aquella Villa. Palencia 28 de Julio de 1851.=El G. I., Eleuterio Martin Granizo.

*Señas.*

Edad 15 años, viste pantalon pardo de Astudillo, y capa de lo mismo, sin chaqueta, pañuelo á la cabeza, tiene una nuve en el ojo derecho, y al cuello cicatrices.

Núm. 263.

En la Depositaria del Gobierno de esta provincia se halla de venta al precio de 60 rs. vn., la obra titulada Consultor de Alcaldes y Ayuntamientos escrita en el año corriente de 1851. En ella se deslindan con el mejor método y mayor estension las atribuciones de los Alcaldes y Ayuntamientos, comprende desde lo mas complical de la Administracion hasta lo mas sencillo, desde los primeros trabajos que las leyes confieren á aquellos en los repartimientos de los tributos hasta su realizacion en las arcas del Tesoro, desde la facultad que como Jefes de proteccion y vigilancia tienen los Alcaldes conferida hasta la aplicacion de las penas que segun el Código pueden aplicar como jueces competentes en los juicios de faltas, desde el emplazamiento á un juicio verbal, de paz ó de abenencia hasta su ejecucion, desde la formacion de unas diligencias criminales hasta dejarlos completas, todo va destinado en esta obra que anticipadamente á merecido del Gobierno del de la censura favorable de ser de las mas útiles é interesantes de cuantas hay en su género.

Palencia 26 de Julio de 1851.=El G. I., Eleuterio Martin Granizo.

*Juzgado de primera instancia de Palencia.*

*D. Serafin del Rincon y Ezquerria, Abogado de los Tribunales nacionales de esta Capital, Alcalde constitucional de la misma, y como tal Juez de primera instancia interino de ella y su partido por vacante.*

Por el presente y término de treinta días, cito, llamo y emplazo á Don Bernabé R. Morante, ausente, sin saberse su paradero, y antes residente en esta Ciudad, para que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado á evacuar una declaracion que está acordada en causa criminal que estoy siguiendo contra dicho Morante, por suponerle autor de la falsedad de una letra de cambio girada por el mismo á su orden y contra Don Gerónimo Sanchez y Soto de esta Capital, de reales vellon dos mil ciento y endosada por el citado Morante, á la orden de Don Toribio Linares vecino de Valladolid, y asi bien para que se defienda en dicha causa de lo que contra él resulta, bajo el apercibimiento que pasado dicho término sin mas citarle ni emplazarle, seguiré aquella en su rebeldía con los estrados del Juzgado y le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Palencia á veinte y dos de Julio de mil ochocientos cincuenta y uno.=Serafin del Rincon y Ezquerria.= Por su mandado, Mariano Gomez Estrada.

## ANUNCIOS.

*Ayuntamiento Constitucional de Baquerin de Campos.*

No habiendo tenido efecto el último remate de las fincas del comun y propios de esta villa por no haber ofrecido las dos terceras partes de la capitalizacion que resulta en el expediente, por disposicion del Sr. Gobernador de la provincia, se anuncia el tercero remate y doble subasta de las mismas, el cual tendrá efecto ante dicho Sr. Gobernador y Ayuntamiento de esta villa el 31 de Agosto próximo de once á doce de su mañana; bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la secretaría del Gobierno de dicha provincia y de la corporacion municipal: en cuyo acto se admitirán posturas que ofrezcan las dos terceras partes de la tasacion pericial dada á las fincas antes de capitalizarlas. Baquerin 23 de Julio de 1851.=Vicente Villaumbrales.

*Ayuntamiento Constitucional de Arenillas de Rio-Pisuerga.*

Se halla vacante la plaza de maestro Albeitar de Arenillas de Rio-pisuerga, en la provincia de Burgos, partido de Castrogeriz; su dotacion consiste en cincuenta y seis fanegas de trigo de buena calidad satisfechas por los tenehedores de ganado mular y

asnal &c. y ademas hay treinta y cuatro pares de bueyes que se ajustan separadamente, y el herrage será á convenio de este Ayuntamiento y dicho Maestro. Los aspirantes presentarán á este Ayuntamiento sus solicitudes francas de porte, en el término de ocho dias á contar desde el en que se anuncie en el Boletín oficial. Arenillas 14 de Julio de 1851. =  
E. A. P. José Gonzalez.

## PARTE NO OFICIAL.

### INFORME.

*Sobre el aprovechamiento de las aguas en agricultura y el tratado práctico de los riegos, de las mejoras de las tierras por medio de limo, y de la formacion de estanques y depósitos de M. A. R. Polonceau, por el Vizconde Hericat de Thury (1).*

Señores: Ustedes me han encargado de informar sobre el *Tratado práctico de riegos* publicado por Mr. Polonceau (2); voy pues á tener el honor de presentar una rápida análisis, que ponga á ustedes en estado de apreciar debidamente esta obra que el autor ha dedicado á Mr. Cunin Gridaine, ministro de Agricultura y Comercio, en memoria, dice, de la ley sobre riegos, y en la esperanza de que se publiquen otras disposiciones que aseguren y generalicen las aplicaciones de la misma ley. Mr. Polonceau ha puesto por epigrafe estas máximas fundamentales é incontestables de Locke: que *la agricultura, base del poder y de la grandeza de los Estados, es la ocupacion mas honrosa, mas útil y la mejor garantia de las buenas costumbres y de la felicidad de las familias: que sus mejoras económicas son los manantiales mas dignos de alabanza, y mas seguros de la fortuna de los particulares.*

Antes de entrar en materia, propone Mr. Polonceau, como una especie de prólogo, algunas consideraciones generales sobre el aprovechamiento de las aguas en agricultura y sobre las ventajas que resultarian de generalizar los riegos, tomando las aguas de las corrientes naturales, y sobre todo conteniendo y dirigido convenientemente las aguas de la lluvia que con frecuencia solo sirven para causar pérdidas, arrastrando los abonos y el limo de los terrenos pendientes: en seguida establece el principio de que la parte de trabajos que en agricultura da los mayores productos con los menores gastos, es la de establecer riegos, y mejorar las tierras con el limo que las aguas llevan consigo, porque en estas clases de trabajos la naturaleza hace gratuitamente para la produccion mucho mas que la mano del hombre; verdad incontestable que nunca será detra-

(1) Este informe fué dado á la sociedad real y central de Agricultura en Francia.

(2) *Des eaux relativement á l'agriculture*, tratado práctico de los medios de remediar los estragos causados por las aguas, de los diversos modos de regar y de mejorar las tierras con limo, del establecimiento de los depósitos y de los estanques: 1.º vol. en 12.º con 84 láminas, 1846, Paris, librería científica de L. Mathias.

siado meditada por los agricultores, porque, como dice Mr. Polonceau, *no por millones, sino por cientos de millones debe contarse el valor del aumento de productos que proporciona el buen empleo de las aguas en forrajes, en cereales, en plantas que se escardan, en animales destinados á la carniceria.*

Su obra está dividida en dos partes; la primera que trata de las aguas perjudiciales á la agricultura y de los medios de evitar sus inconvenientes, está subdividida en cuatro secciones: en la primera se ocupa del exámen de las aguas dañosas por su propia naturaleza, como son: 1.º las aguas frias; 2.º las aguas ácidas ó alcalinas; 3.º las aguas astringentes; 4.º las aguas que contienen yeso en suspension; y 5.º las aguas que pasan por capas de tierra de naturaleza parecida á la toba; é indica para cada una de ellas los medios de remediar sus defectos y sus inconvenientes.

En la segunda seccion habla Mr. Polonceau: 1.º de las aguas estancadas en la superficie del suelo, ó encima de los límites á que penetran las raices, aguas dañosas á la vegetacion de la mayor parte de las plantas útiles en agricultura, y de las cuales es absolutamente necesario libertar las tierras, así como los prados que no producen sino yerba de mala calidad: 2.º de los medios de sanear estos terrenos, ya por medio de canales ó fosos descubiertos, ya por medio de fosos ó canales cubiertos, ya echando tierra, cenizas, despojos de árboles, carbon de piedra, turba, polvo calizo de los hornos en que se hace la cal, ya en fin por medio de máquinas hidráulicas, como la rosta de Arquímedes, las norias, las ruedas de rosario, los desagües á brazo, los molinos de viento que mueven bombas hidráulicas; en fin, los pozos sin fondo, sumideros y pozos artesianos absorbentes, etc. etc.

Bajo el título de *Inundaciones por rebosadura de las aguas*, está destinada su tercera seccion: 1.º al estudio de las inundaciones causadas, ya por la rebosadura de los grandes rios y de los torrentes, ya por la de los pequeños rios, arroyuelos ó aguas de lluvia; y 2.º á la descripción de las obras que hayán de ejecutarse para preservar los terrenos que lindan con corrientes de agua tortuosas ó rápidas de los daños que suelen sufrir, y á los valles grandes ó pequeños de los estragos que en ellos causan las inundaciones y las rebosaduras de los arroyos ó pequeños rios.

Entre las diversas obras que el autor describe, y cuya construccion aconseja para remediar dichos daños, ó mas bien para prevenirlos, haremos particular mencion de unos diques muy sencillos y económicos, que se forman con piedra menuda ó con tierra, y se revisten de céspedes puestos con cuidado, disponiendo la superficie opuesta á la corriente cuyos estragos se desean cortar, de suerte que forme una curva poco pronunciada y algo cóncava, dirigiéndose insensiblemente á igualarse con la orilla natural de rio, que estará igualmente cubierta de céspedes.

(Se continuará.)

# ANUNCIO.

Con Real autorizacion se venden en pública subasta las fincas de propios del Ayuntamiento de Valencia de D. Juan, en la provincia de Leon que á continuacion se espresan. El remate será doble y simultáneo en la Capital de la provincia ante el Sr. Gobernador de la misma, y en la del Ayuntamiento ante su Presidente, el dia 21 del mes de Agosto próximo, dando principio á las once de la mañana. Los que quieran interesarse en la adquisicion de estas fincas, pueden enterarse del pliego de condiciones que estará de manifiesto en las Secretarías del Gobierno de la provincia y del Ayuntamiento de que queda hecho mérito.

BIENES.	CABIDA.		CALIDAD.	TASACION	IDEM
	Heminas.	Celemines		EN VENTA.	EN RENTA.
				Rs. vn.	Rs. vn.
El Prado Cervigal regadio.....	480	»	Buena.....	432000	21600
Monte Corremayorga.....	1212	»	Mediana.....	63024	3100
Monte quemado.....	1161	»	Buena, mediana é ínfima por iguales partes.....	53400	2660
Veinte tierras.....	791	»	Mediana.....	38534	1936
Cinco idem.....	30	»	Buena.....	2755	140
Cinco idem.....	218	»	Ínfima.....	4531	228
Otra tierra.....	21	»	11 heminas buena, 10 mala.....	2550	128
Un prado en término de Villabonillos.....	2	I	Buena.....	900	48
Otro id. id.....	4	I	Idem.....	1656	100
Dos casas molinos harineros con todos sus útiles.....	»	»		248220	12411
<b>TOTAL.....</b>	<b>3919</b>	<b>2</b>		<b>847570</b>	<b>42351</b>

NOTA. Estas fincas son libres de toda carga y gravámen; pues las cargas de justicia que pesan sobre ellas se consignan en el paso del rio de la pertenencia de la villa, y en su defecto en los bienes del comun y de los vecinos de la misma villa.

Los dos molinos están provistos de todos sus útiles, tienen once ruedas y una pesquera. Perciben un foro anual de ochenta fanegas de trigo, y ochenta de cebada que paga la villa de Toral por el libre uso de aguas para sus molinos, y por igual razon paga el Sr. Conde de Oñate cincuenta y una fanegas de trigo, y cuarenta de cebada. Tienen contra sí doscientas fanegas que se paga á la villa de Villamañan por la saca de aguas del rio en su término; de manera que lo que perciben los molinos compensa aproximadamente la carga de las doscientas fanegas y viene á ser su producto líquido el de la tasacion.